



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Ref.	Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT. N° 890903938-8
Endosatario para el cobro	AECSA S.A. NIT N° 8300597185
Demandado	Rosalba Giraldo Mosquera C.C. N° 32.073.254
Radicación Juzgado	733474049—001-2020—00026-00
Auto interlocutorio N°	184.-

De la solicitud que antecede, que la memorialista se atenga a lo resuelto el providencia N° 158 del 21 de octubre de 2020, debidamente publicada en nuestro micro sitio web del portal de la Rama Judicial, en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695544/40405246/Auto+N%C2%BA%20158.pdf/f7441490-8d01-44dc-b3ba-350198e4fca3>

EXHÓRTESE a la *togada* para que esté **ATENTA** a sus obligaciones laborales como litigante, dentro de ellas está la de revisar permanentemente las actuaciones colgadas en el portal ya mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».